

ASOCIACIÓN DE CATARATA CONGÉNITA DE ESPAÑA
ACCESDELUZ



ESTATUTOS

ACCESDELUZ
ASOCIACIÓN DE CATARATA CONGÉNITA DE ESPAÑA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Con la denominación **Asociación de Catarata Congénita de España “ACCESDELUZ”** se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.

La Asociación establece su domicilio social en Centro Polivalente Abogados de Atocha Calle Londres nº 11-B 2º Planta Despacho nº 13, C.P. 28850 Torrejón de Ardoz (Madrid) y su ámbito territorial de actuación se circunscribe a todo el territorio nacional.

La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar la apertura de delegaciones de conformidad con la normativa que al efecto apruebe la Junta vigente para cada caso.

Artículo 3.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4.

La Asociación tiene como fines:

- i. Dar apoyo personal y psicológico a familias y personas afáquicas o diagnosticadas de catarata congénita unilateral o bilateral tras el diagnóstico de la patología, orientación durante el proceso y en el día a día, basado en nuestra experiencia y siempre desde el punto de vista del paciente y no profesional, aconsejando consultar con profesionales todos los temas de carácter médico.
- ii. Contribuir a unificar criterios entre las diferentes Comunidades Autónomas como: igualdad en atención sanitaria especializada, rehabilitación visual, apoyos, atención temprana, discapacidad, acceso a lentes de contacto, gafas, medicación, temas educativos, etc. y lo que sea necesario en todas las Comunidades Autónomas del territorio nacional.
- iii. Fomentar la visibilidad, difusión y conocimiento de la Catarata Congénita Infantil, a nivel médico, pediatras, oftalmólogos, hospitales, optometristas, etc., para favorecer su diagnóstico, tratamiento especializado e investigación. A través de dípticos informativos, carteles, redes sociales y diversos proyectos. También su conocimiento por parte de las instituciones públicas y privadas y de la administración.
- iv. Colaborar con la apertura y desarrollo de líneas de investigación que contribuyan tanto al conocimiento del origen genético de la patología, causas, posibilidades de transmisión a descendientes, nuevas técnicas y abordaje de las complicaciones tras la cirugía, tratamiento integral, rehabilitación visual, así como a la mejora de la calidad de vida (Informando y difundiendo resultados).
- v. Promover e impulsar la necesidad e importancia del consejo genético para las familias.
- vi. Fomentar que la asistencia sanitaria especializada en la transición a adultos de los menores tras la edad pediátrica esté coordinada y tenga en cuenta la complejidad de la patología, basada en protocolos establecidos.

- vii. Informar a las familias y a la sociedad en general, acerca de la patología, su tratamiento, rehabilitación, seguimientos médicos, y derechos de los pacientes. Asesoramiento para los trámites administrativos y burocráticos, recursos y ayudas a las que se pueda tener derecho.
- viii. Fomentar la convivencia dentro de nuestra comunidad de familias, creación de una red de apoyo mutuo entre familias. Fomentamos la normalización y que las familias estén informadas y tengan herramientas para tomar las decisiones adecuadas en cada momento.
- ix. Generar espacios de encuentro entre pacientes, familiares y profesionales oftalmólogos, optometristas, instituciones, administración, etc. Enriqueciéndonos mutuamente con la colaboración.
- x. Integrarnos en Federaciones o asociaciones paraguas que engloben más asociaciones de enfermedades raras y oftalmológicas, colaborar con asociaciones de patologías oculares e infantiles para abrir caminos y sumar energías juntos.
- xi. Colaborar con entidades públicas o privadas de otros países que trabajen proyectos relacionados con esta patología y mantener relaciones con asociaciones de ámbito similar en España y en el extranjero.
- xii. Mejorar la calidad de vida, la promoción de la igualdad de oportunidades y la integración socio-laboral de los pacientes.
- xiii. Colaborar en la elaboración, desde nuestra experiencia, de publicaciones y materiales divulgativos que puedan llegar a las familias y profesionales.
- xiv. Organizar congresos, jornadas, seminarios y talleres que contribuyan a la formación continua tanto de familias como de profesionales y a la difusión de la patología, la baja visión y los avances que se vayan produciendo.
- xv. Promover la calidad asistencial en la estancia de los pacientes en los hospitales para cirugía y seguimientos.
- xvi. Asesorar a las instituciones con responsabilidad en la asistencia sanitaria con el fin de que estas den información de calidad a los ciudadanos.
- xvii. Colaborar con todas aquellas personas o entidades, públicas o privadas, que favorezcan la consecución de los fines anteriormente señalados.
- xviii. Resto de actividades que a juicio de los integrantes de la Asociación ayuden a dar a conocer la enfermedad y a mejorar la calidad de vida de los pacientes.

Artículo 5.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- i. Organizar conferencias, ponencias, talleres formativos, coloquios, exposiciones, ciclos, reuniones científicas e informativas, así como utilizar medios de comunicaciones y redes sociales en general, para divulgar cuantos conocimientos deban tener los ciudadanos en relación a la enfermedad en sus distintas etapas.
- ii. Realizar actividades encaminadas a la prevención y detección precoz en Catarata Congénita y baja visión.
- iii. Cooperar con otras asociaciones, Administraciones Públicas e Instituciones Privadas para la obtención de mejoras legislativas o funcionales en la atención a las personas afectadas por Cataratas Congénitas y baja visión.
- iv. Representar, ante la Administración y otras instituciones, los intereses de los afectados por catarata congénita y sus familias.
- v. Mantener una comunicación continua con los distintos especialistas.
- vi. Fomentar la investigación científica.
- vii. Realizar actividades de ocio y tiempo libre y todas aquellas actividades que faciliten o favorezca el cumplimiento de los fines fundacionales.
- viii. Promover y coordinar la participación de las Administraciones Públicas e Instituciones Privadas en los planes y programas que elabore la Asociación.
- ix. Promover la cooperación internacional con asociaciones y colectivos.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 6.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y entre tres y siete Vocales. El nombramiento y, en su caso, revocación de los miembros integrantes del Órgano de Gobierno será aprobado por la Asamblea General Extraordinaria.

Todos los cargos serán no retribuidos.

La Junta Directiva será designada y revocada en una Asamblea General Extraordinaria expreso y su mandato será de tres años pudiendo ser reelegidos.

Artículo 7.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito, por fallecimiento, por incumplimiento de las obligaciones encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos en funciones, limitándose al despacho ordinario de los asuntos hasta su cese, que tendrá lugar al tiempo de toma de posesión de los candidatos electos que formen la nueva Junta Directiva.

Artículo 9.

La Junta Directiva se reunirá al menos tres veces dentro del año y cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Las reuniones podrán ser presenciales, en el domicilio de la Asociación o en el lugar que al efecto se determine, o no presenciales, mediante cualquier medio técnico que garantice la accesibilidad y confidencialidad de los asuntos tratados.

A dichas reuniones podrá asistir cualquier persona a la que se invite para asesorar sobre una decisión concreta. También podrán asistir ocasionalmente aquellos miembros asociados que, mediante la oportuna solicitud, expongan los motivos por los cuales desean participar y siempre que así lo autorice la Junta Directiva. En ambos casos, la asistencia será en calidad de oyente, sin derecho a voto, estando obligado a guardar confidencialidad sobre los temas tratados y quedando limitada su participación al punto concreto del Orden del Día que acuerde la Junta Directiva.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista el Presidente o Vicepresidente, el Secretario y la mitad al menos de sus Vocales. En todas las reuniones deben estar presentes el Presidente y el Secretario o sus sustitutos debidamente habilitados.

En las reuniones de la Junta Directiva no se admitirán delegaciones de voto. Los acuerdos serán ejecutivos y se adoptarán por mayoría simple de votos en caso de empate, el voto del Presidente o del Vicepresidente, cuando el anterior no pueda asistir, será de calidad.

Artículo 10.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva las siguientes:

- i. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- ii. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- iii. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- iv. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- v. Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
- vi. Autorizar gastos por importe inferior a tres mil euros.
- vii. Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 11.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- i. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- ii. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebra la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones.
- iii. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, Actas y correspondencia.
- iv. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar oportuna cuenta a la Junta Directiva.

Artículo 12.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, cese, por delegación del Presidente en la forma que la Junta Directiva acuerde o aquél indique o cualquier otra causa, teniendo sus mismas atribuciones.

Artículo 13.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente exigidos y el fichero de los asociados, custodiando la documentación de la entidad y haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las Cuentas Anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos legales correspondientes.

Levantará Acta de las sesiones de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva y dará fe de los acuerdos adoptados en ella.

El Secretario sustituirá al Vicepresidente en caso de enfermedad o ausencia.

Artículo 14.

Corresponde al Tesorero:

- i. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- ii. Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- iii. La llevanza de los libros de contabilidad y cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación en plazo y forma.
- iv. Llevar un inventario de los bienes sociales.
- v. Informar a la Junta Directiva de la situación económica trimestralmente y de cuantos asuntos se refieran a la gestión económica y financiera de la Asociación.
- vi. Presentar y someter anualmente a la Asamblea General Ordinaria, el balance del ejercicio económico anual y el presupuesto de ingresos y gastos.
- vii. Presentará cuantas veces le sea requerido para ello por la Junta Directiva, situación de fondos de la Asociación.

viii. Notificar cada seis meses a los asociados un balance con el estado de las cuentas.

La cuenta bancaria que utilice la Asociación para su normal funcionamiento, deberá tener como apoderados a tres miembros de su Junta Directiva (Presidente, Vicepresidente y Tesorero). Además, serán siempre necesarias dos firmas mancomunadas (indistintamente la del Presidente, Vicepresidente, Tesorero), de entre estas tres, para hacer disposiciones en efectivo, poder realizar operaciones hacia terceros, o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 15.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de Junta Directiva y las que nazcan de las delegaciones o comisionen de trabajo que les encomiende la propia Junta.

Artículo 16.

Las vacantes que se produzcan durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Si dimitiera el Presidente con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento o incompatibilidad, le sustituirá el Vicepresidente hasta celebración de una Asamblea General Extraordinaria para renovación de cargos de la Junta Directiva.

Si dimitiese toda la Junta Directiva se nombrará una Junta Gestora que supla las funciones de la Junta Directiva hasta celebración de una Asamblea General Extraordinaria para renovación de cargos de la Junta Directiva.



CAPITULO IV

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un número de asociados no inferior al diez por ciento.

Artículo 19.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos veinte días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las convocatorias de Asambleas Generales serán notificadas a los asociados dentro de los plazos establecidos para las mismas, por correo postal o electrónico o cualquier otro medio que así lo indique el asociado previamente. Dicha notificación se enviará a la dirección del asociado que figure en los archivos de la Asociación.

Junto con la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva deberá remitir a los asociados la Memoria de actividades y cuentas a aprobar del año cumplido, así como el proyecto de actividades y propuesta de presupuesto y cuotas del año siguiente.

Los socios podrán solicitar las informaciones y aclaraciones que consideren oportunas sobre los puntos del Orden del Día antes de cualquiera de las Asambleas Generales.

Artículo 20.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren presentes o representados a ella la mitad más una de los miembros asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados asistentes, presentes o representados, con derecho a voto.

Cada miembro de la Asamblea General podrá concurrir personalmente a las reuniones que aquella celebre o conferir su representación en favor de otro socio, mediante escrito dirigido por aquel al Secretario de la Junta de la Asociación. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida. Ningún socio podrá representar a más de tres socios en una misma celebración de la Asamblea.

La representación o delegación de voto deberá ser comunicada antes del inicio de la celebración de la Asamblea al Secretario de la misma. El documento en el que conste la representación deberá incluir la identificación firmada tanto por delegante y delegado, así como los datos personales, número de socio y copia de los DNIs, de ambos.

En el documento en que conste la representación para la Asamblea General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto para cada uno de los puntos incluidos en el Orden del Día, entendiéndose que, de no mencionarse nada al respecto, el representado imparte instrucciones precisas de votar al representante. Salvo indicación contraria del asociado representado, la representación se extenderá a los asuntos que, no figurando en el Orden del Día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, puedan someterse a votación en la Junta, en relación con los cuales el representante emitirá el voto en el sentido que considere más favorable para los intereses de la Asociación y del representado. En caso de que el representante designado llegara a encontrarse en situación de conflicto de interés en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del Orden del Día, se sometan a la Asamblea General y el representado no hubiera impartido instrucciones precisas, la representación se entenderá como voto en blanco.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Los votos de abstenciones se sumarán a la votación con mayor número de votos, ya sean afirmativos o negativos, toda vez se hayan contabilizado todos los votos y registrados por separado (Votos a favor, en contra, abstenciones, en blanco, nulos o no válidos).

Será necesario mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes o representados, para la aprobación los siguientes acuerdos:

- i. Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- ii. Acuerdo para integración con otras Asociaciones o Federaciones.
- iii. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- iv. Modificación de Estatutos.
- v. Disolución de la Asociación.

Sin perjuicio de las acciones de nulidad que proceda plantear contra los acuerdos contrarios a la Ley, los miembros de la Asociación podrán formalizar impugnación respecto de los acuerdos y actuaciones de la misma, contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo, con las formalidades prevenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil y concordantes.

Artículo 21.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- i. Aprobar en su caso la gestión de la Junta Directiva.
- ii. Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- iii. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- iv. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- v. Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- i. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- ii. Modificación de Estatutos.
- iii. Disolución de la Asociación.
- iv. Expulsión de los socios a propuesta de la Junta Directiva.
- v. Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO V

SOCIOS

Artículo 23.

Podrá ser socio de la Asociación toda persona física o jurídica con capacidad legal, que satisfaga la cuota que se establezca en cada momento, y cumpla con todos los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 24.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- i. Socios Fundadores, serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación
- ii. Socios de Número, serán aquellos que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- iii. Socios de Honor, que serán todas aquellas personas físicas o jurídicas que por su reconocido prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación o desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de estos socios corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 25.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- i. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- ii. Por incumplimiento de las obligaciones económicas.

Artículo 26.

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- i. Tomar parte en la Asambleas Generales con voz y con voto.
- ii. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- iii. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- iv. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- v. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- vi. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- i. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

- ii. Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada socio.
- iii. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias
- iv. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 28.

Los socios de Honor tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados *i.* y *iv.* del artículo 26, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho a voto.

Asimismo, tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en el apartado *ii.* del artículo 27.

CAPITULO VI

REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION.

Artículo 29.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- i. Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
- ii. Las donaciones, subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- iii. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.

En el momento de su constitución la asociación carece de patrimonio.

Artículo 31.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 32.

La asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO VII

DELEGACIONES TERRITORIALES.

Artículo 33.

La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar la constitución de Delegaciones Territoriales que deberán corresponder al ámbito de una Comunidad Autónoma, salvo que especiales circunstancias aconsejen otro tipo de división geográfica, siempre que uno de sus miembros esté dispuesto a ostentar las funciones de Delegado y

presente una planificación de actividades a desarrollar en su ámbito territorial, con la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación.

El Delegado Territorial, en nombre de la Asociación, ostentará plenas facultades para el desarrollo de sus funciones contando con suficiente autonomía funcional y económica, quedando obligado a dar cuenta de cuanto haga a la Junta Directiva.

El Delegado Territorial será nombrado directamente por el Presidente de la Asociación, y su mandato tendrá la misma vigencia que la de la Junta Directiva que le nombró.

La Delegación Territorial y su Delegado podrán organizar actividades de acuerdo con los fines de la Asociación, dentro de su ámbito de actuación, con plena autonomía para ello, informando a la Junta Directiva de las mismas.

Asimismo, las Delegaciones Territoriales desarrollarán las actividades que directamente les encomiende la Junta Directiva de la Asociación y que se estimen convenientes para el cumplimiento de los fines de la misma.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN

Artículo 34.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.

Para la validez de este acuerdo será necesario que la Junta Directiva ponga en conocimiento de todos los socios el texto de la propuesta que ha de ser objeto de deliberación y acuerdo en la Asamblea, con una antelación mínima de treinta días respecto de la fecha de la celebración de ésta.

Artículo 35.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

Los gestores liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias de desarrollo.